

como suponíamos, un enfrentamiento entre ciertas normas de vida y comportamiento referidas a la unión de la pareja que -estrechamente vinculadas a una ideología, sustentadas por valores morales y planteadas de manera distinta para hombres y mujeres- resultaron contrarias o, cuando menos, incompatibles con aspectos concretos de unos usos matrimoniales consuetudinarios, e insensibles tanto a la voluntad y a los sentimientos como a las condiciones reales de vida de los individuos. La Iglesia, apoyada en la firme voluntad de llevar adelante su proyecto de reforma y en la fuerza que, revestida de carácter moral, la encumbra y mantiene como poder de control social, adaptó progresivamente comportamientos consuetudinarios a normas de Derecho positivo actuando en este sentido de manera impositiva. Pero en esa situación hubo quienes desde una posición aparente de receptores sumisos de una normativa de vida y comportamiento, que no se cuestiona proviene de Dios mismo, aprovecharon los entresijos del Derecho y los balbuceos del modelo en sus primeros tiempos para intentar, consiguiéndolo en ocasiones, *manipular* el recurso a la jurisdicción eclesiástica de acuerdo con sus deseos y apetencias. El peligro de que la normativa matrimonial fuera utilizada con intención dolosa fue, por consiguiente, un peligro real al que constantemente tuvieron que enfrentarse las autoridades eclesiásticas.

Autora: M^a Teresa SOLA LANDA

Título: *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno Político y Administración. (Siglos XVI-XVII)*

Directora: Dra. Dña. Isabel Ostolaza Elizondo

Tribunal: Dr. D. Juan Carrasco Pérez

Dr. D. Alfredo Floristán Imízcoz

Dr. D. Angel Riesco Terreros

Dra. Dña. Amparo Cabanes Pecourt

Dr. D. Gregorio Monreal Cía

La figura del virrey de Navarra a lo largo de los siglos XVI-XVII es el objeto de análisis de esta tesis doctoral.

Para la realización de dicho trabajo se contaba con una serie de premisas, como podían ser las características y funciones de la institución virreinal en otros reinos de la Monarquía Católica, así que con las generalidades que sobre dicho tema se había escrito y siempre en relación con otros organismos estudiados.

En el transcurso de la investigación se manifestaron ciertas similitudes entre el virrey de Navarra y los de los otros territorios de la Corona Católica, con la clara excepción de los virreyes americanos que ni en el despliegue de sus potestades, ni desde luego en el prestigio social del cargo, ni en el componente económico presentaban semejanza alguna.

De este modo, se presenta el virrey como una institución unipersonal, de carácter delegado y a la que comúnmente se le denomina “Alter Ego” al asumir la representación política del monarca allí dónde el absentismo regio impide el ejercicio directo de la soberanía.

Funcionarios de la denominada “Alta Administración” suelen estar vinculados a la Corona por lazos de familiaridad, además de por su fidelidad incondicional a la misma; a la vez que se muestran como hombres de demostrada experiencia, bien en el campo militar, bien en el burocrático, sobre todo relacionados con cargos en embajadas o en los distintos consejos de la Monarquía.

El delegado real en Navarra se elegía a partir de las proposiciones de los Consejos de Estado y Guerra, pero en última instancia era la voluntad del Soberano de quién dependía la designación, llevada a cabo entre los miembros de las principales familias aristocráticas castellanas. Acerca del nombramiento de virrey debe destacarse la presencia y la influencia de los distintos grupos de poder cercanos a la corte, así como los trámites de los propios organismos territoriales por conseguir una designación afecta al reino.

Por el título de virrey de Navarra, que se expedía a través de la Cámara de Castilla, se le confería el cargo de virrey y capitán general del reino, sus fronteras y comarcas, con unas amplias facultades de gobierno, como si de la real persona se tratase.

Este cargo se presenta dependiente de la voluntad del Soberano en lo que a desempeño temporal se refiere, a diferencia de los mandatos trienales de los virreyes de la Corona de Aragón, por ejemplo.

Un aspecto que se señalaría en el transcurso de estas dos centurias se refiere a la gran movilidad de los virreyes titulares. El importante número de interinos manifiesta las continuas salidas de los primeros, bien por motivos personales, como por exigencias del cargo. Durante la ausencia del delegado regio generalmente corresponderá al Regente del Consejo Real de Navarra, o al obispo de Pamplona cubrir las vacantes políticas hasta el regreso del titular, o hasta que se despache un nuevo nombramiento. Estas soluciones se convierten casi en regla general a lo largo del siglo XVII, aunque

también se halla a los principales cabecillas de los beaumonteses, en el siglo XVI, e incluso a los miembros de la misma familia virreinal supliendo esas ausencias.

Conjuntamente con ese poder de investidura que lo faculta para el gobierno y la administración del reino, recibe el representante del Soberano unas Instrucciones Generales que le sirven de guía y orientan su actuación, además de convertirse aquellas en un regulador interno de las relaciones entre el Monarca y su virrey.

Esos códigos de gobierno que se le remiten al inicio de su mandato presentan un articulado de contenido bastante general y un tanto impreciso, que responde a una serie de preceptos fundamentales y comunes a toda la Monarquía de los Austrias y que el virrey debía aplicar también en este territorio; como son la defensa de la Religión Católica, así como de las fronteras; la preservación del real patrimonio y la recta administración de justicia y designación de oficios a ella correspondientes.

Estas instrucciones se recogen en el Libro de Ordenanzas del Consejo Real de Navarra, lo que supuso la adopción de las mismas como modelo arquetípico y la sanción definitiva de las instituciones regnícolas.

A través de estos códigos de gobierno las aparentes amplísimas atribuciones para las que el virrey había quedado facultado mediante el poder de nombramiento se constriñen; aunque el verdadero límite a la autoridad virreinal descansaría en el propio titular de la soberanía, en la fuente de su poder, es decir en el Monarca.

En cuanto a las funciones desarrolladas por el representante de la Corona en Navarra se ha centrado el estudio en el análisis de las atribuciones de justicia, en las que teóricamente solo le correspondía velar y vigilar por la recta administración de la misma por parte de unos jueces y unos tribunales específicos navarros y de acuerdo a unas leyes. Aunque luego y siempre por expresa delegación real desempeñará funciones de árbitro o designará comisiones especiales de justicia que determinen en causas circunscritas a su directa jurisdicción, como las cuestiones militares o el comercio y el contrabando, por ejemplo.

También perteneciente a su ámbito privativo se englobaría la noción de gracia en sus distintos enfoques. La gracia como justicia discriminatoria, sólo se entiende en relación con la voluntad regia, y de este modo, y siempre por expresa delegación real, el virrey otorga perdones, indultos, o conmuta penas, siempre con el parecer del Consejo Real de Navarra y previo perdón de la parte ofendida.

En relación con la gracia se sitúa la merced, aunque a diferencia de la gracia, ésta noción incorpora un sentimiento de retribución por un servicio; y así se halla al comisionado regio dotando las vacantes de oficios relacionados con la justicia inferior, como alcaldes, bailes o prebostes. Hay que destacar en la provisión de oficios los enfrentamientos que llegarían a producirse entre la Corona y su representante por controlar y preservar su parcela de autoridad a este respecto, sobre todo en tiempos de Felipe II.

También vinculada a la gracia se sitúa la dispensa o posibilidad que ostenta el virrey, también por expresa delegación real, para suspender la vigencia de las distintas leyes del reino, muy a pesar de las protestas de las entidades navarras, sobre todo de las Cortes y su Diputación.

Asimismo han sido analizadas las atribuciones relacionadas con el gobierno del territorio, con especial atención a las consultas. Destacando sobre todo la estrecha relación de la institución virreinal con el Consejo Real de Navarra en todas las facetas gubernativas y de administración, aunque será en este tema dónde esa participación conjunta de ambos organismos se manifieste de manera más clara.

Por consulta se entienden esas requisitorias de información por parte de la Corona, que deseaba un conocimiento preciso de los antecedentes, estado de la cuestión y posibles consecuencias antes de la determinación final de cualquier problema planteado o resultado de la actividad diaria de gobierno. Serán el virrey y el Consejo los encargados de elevar esos informes con la mención expresa de sus pareceres.

Pero además, también el órgano colegiado navarro solicitará el asesoramiento del representante de la Corona en su actuación diaria o ante problemas de interés general para la población.

En los últimos capítulos de la tesis se estudia la labor ejercida por el virrey en la salvaguarda de la Real Hacienda y cómo en la protección del comercio y persecución del contrabando, el delegado regio se convierte en el brazo ejecutor de la Monarquía al disponer el exacto cumplimiento de las disposiciones reales en este territorio. Las denominadas "cuestiones de Estado y Guerra" entre las cuales se sitúan estos temas, se evidencian competencia exclusiva del virrey. Dentro de la política económica, e igualmente señalada como otra de las atribuciones específicas del delegado real, se analiza la elaboración de la nómina. Aquel daba la orden expresa al tesorero para que confeccionase esa relación de ingresos y gastos del reino en la que se especificaban las personas y las partidas que les

correspondía en virtud de una merced real o por el desempeño de un oficio. También en este capítulo se han referido como a pesar de las protestas de las Cortes, el virrey accede a las distintas partidas económicas que conforman la Real Hacienda en Navarra y puede disponer de las mismas para otros objetivos distintos a sus consignaciones originarias.

En capítulo aparte, dada la consistencia del tema, se analiza una de las más importantes atribuciones ejercidas por el representante real, como es la celebración de Cortes Generales. Será el virrey el interlocutor de la Corona frente a los “representantes del reino” en todo el proceso de convocatoria de Cortes, reparo de agravios y otorgamiento del servicio ordinario. A lo largo de los diferentes momentos de dichas reuniones se ha intentado reflejar sobre todo, los mecanismos, las distintas estrategias de la Corona y delegadamente de su virrey, por imponer finalmente la voluntad real, frente a un reino que a su vez cuenta también con sus sistemas de control, con sus leyes privativas y su fuero.

Por último se recoge en el trabajo la faceta administrativa que acompaña toda esta labor gubernativa ejercida por el representante real, con interés especial en la llamada secretaría de virreinato que gestionaba y tramitaba aquellos asuntos derivados de sus funciones privativas; ilustrada además, con un segundo tomo de documentación seleccionada tanto por su interés temático, como por sus características externas y formales.

Autor: César LAYANA ILUNDAIN

Título: *Comportamientos políticos en Navarra durante la Restauración: Las elecciones generales entre 1876 y 1890*

El pasado 14 de marzo tuvo lugar en el salón de actos del Departamento de Geografía e Historia de esta universidad la defensa de la tesis doctoral *Comportamientos políticos en Navarra durante la Restauración: Las elecciones generales entre 1876 y 1890*, presentada por César Layana Ilundain, y dirigida por Angel García-Sanz Marcotegui. El tribunal, presidido por el profesor Juan Pablo Fusi Aizpurúa, estaba formado por los profesores Javier M^a Donézar Díez de Ulzurrun, M^a Cruz Mina Apat, Emilio Majuelo Gil y Juan Madariaga Orbea, le otorgó la máxima calificación.

El autor se ha propuesto un doble objetivo en su tesis. Por una parte, cubrir un vacío en la historiografía navarra sobre procesos electorales. En efecto, hasta ahora sólo se habían abordado las